

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

90

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Con el fin de recordar á las autoridades y dueños de paradas particulares lo dispuesto sobre la apertura y funcionamiento de estos establecimientos, he creído oportuno reproducir la circular publicada en este periódico oficial el 21 de febrero del finado año, dice así:

“Próxima la fecha en que han de abrirse al público las paradas particulares, y habida cuenta de la infección de *durina* que el finado año reinara en los sementales de las provincias limítrofes á ésta, y aun la posibilidad de algunas invasiones de dicha enfermedad ocurridas en los de nuestra provincia, según las noticias oficiales llegadas á la Inspección de Higiene Pecuaria, en bien de la sanidad é industria pecuaria provincial, he considerado oportuno disponer:

1.º No se autorizará la apertura de parada alguna particular sin que á ello preceda un reconocimiento minucioso de los sementales que hayan de emplearse para la cubrición y de los locales en que se alojen; de todo lo cual el Veterinario que practique dicho servicio enviará un informe en el que, además de los referidos extremos, haga constar la

reseña completa de los sementales á la Inspección de Higiene Pecuaria, y otro á la Alcaldía respectiva, para que ésta proceda á lo que haya lugar, en su consecuencia.

2.º Iguales requisitos habrán de llenarse en aquellas paradas que ya estuvieran abiertas al público.

3.º En todas las localidades donde haya parada particular, se designará por las Autoridades locales, de acuerdo con los dueños de los citados establecimientos, un Veterinario que concurra á los mismos en las horas que se señalen para efectuar el sorteo de las hembras que hayan de ser cubiertas en el mismo día, garantice en lo que es dable la salubridad de los sementales y reconozca las yeguas y burras.

4.º En los pueblos con parada, que carezcan de dicho funcionario, se practicará dicho servicio un día en la semana; eligiendo aquél en que sea mayor la afluencia.

5.º En el momento de apreciar algo anormal en la salud de los sementales, especialmente si es transmisible por el coito, prohibirá que sigan funcionando y lo mismo cuando lo observado fuese en las yeguas ó burras, tomando las medidas pertinentes al caso y dando cuenta inmediatamente á la Inspección de Higiene Pecuaria; y

6.º Los honorarios que por dichos servicios devengue el Veterinario, le serán satisfechos por el dueño de la parada; debiendo fijar la cantidad el Veterinario, de común acuerdo con el Ayuntamiento y dueño de la parada; pudiendo recurrir á este Centro, en caso de disconformidad, la parte que no se hallare conforme con lo estipulado.”

Segovia, 18 de Enero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

72

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Losana, me da cuenta haber sido extraviadas las caballerías de las señas siguientes y de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Joaquín Ejido: Un muleto yeguato, de veinte meses, pelo entrecastaño y negro, con una randa un poco negra en el lomo y los hombros, una oreja más larga que la otra, y la mano izquierda un poco abierta. Un potro de la misma edad, pelicano como cenizo, los cascos grandes y de bastantes medros y almendrado, con el calcaño del pie derecho blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de dichas caballerías, dando cuenta si fueren halladas.

Segovia, 16 de Enero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 30 de Diciembre último, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la

Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, extendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª Á toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el

contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo la proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.^a Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que se ha de celebrarse el día 15 de Febrero en la Jefatura de Obras públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.^a Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.^a Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., según cédula personal número....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en....., (la *Gaceta de Madrid* ó el *Boletín oficial* de la provincia de....) del día....de.... de 1913, por la cantidad de....., (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES.—RELACION DE SUBASTAS

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de la parte que se abona directamente al Estado		Presupuesto de la parte que se abona con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos		Plazo de ejecución — Años económicos	Año 1912		Año 1913		Año 1914		Fecha en que se celebrará la subasta de pliegos	Fecha en que empieza la admisión de pliegos	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE PLEGOS
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		TOTAL	Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL	Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento			
Segovia	Sebulcoor á Cantalejo	12.238,60	3.300,00	3.300,00	15.538,60	1	12.238,60	3.300,00	15.538,60	15 Febrero	15 Enero	10 Febrero	14 Febrero		

Madrid, 10 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

(Gaceta del 15 de Enero de 1913)

Ministerio de la Guerra

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y N^{os} sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se fija en 121.065 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1913, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaria Militar de Mahón.

Art. 2.^o Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporariamente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el presupuesto:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece. —YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del 15 de Enero de 1913.)

73

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy, ha sido nombrado por esta Delegación de Hacienda, Recaudador Agente de la Zona de Turégano, con carácter de interino, D. Pablo Yuste, que lo es á la vez de la Capital, por renuncia presentada del que lo era D. Mariano Galindo.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido de la Capital, á los efectos del art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación.

Segovia, 15 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

74

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador interino de Contribuciones de la Zona de Turégano, en virtud de la facultad que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliares para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona, á D. Victoriano Herrerero y D. Saturnino Martín, vecinos del ya referido Turégano.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, á los efectos del

art. 19 de la instrucción antes mencionada.

Segovia, 16 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

82

Alcaldía constitucional de Segovia

Resultando dos vacantes de acogido en el Hospital-Asilo de Sancti-Spíritus, por defunción de Manuel Sanz Soria y Frutos de la Asunción Expósito, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderlas, presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el artículo 4.^o del Reglamento de dicho Establecimiento; advirtiendo que solo podrán optar á dichas plazas, naturales de Segovia, vecinos de la misma, que sin ser naturales de ella, cuenten de residencia 30 años, y dependientes de este municipio que durante 20 años le hayan servido fiel y lealmente ó que cualquiera que fuese el tiempo de sus servicios, se hubieran imposibilitado en el desempeño de su cargo, y á consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

Asimismo se advierte que si algún individuo de los que en vacantes anteriores solicitaron plaza de asilado y no les fué adjudicada, desean aspirar á las que en el presente se anuncian, habrán de promover nueva solicitud.

Segovia, 17 de Enero de 1913.—Pedro Zúñiga y Otero.

66

Junta de la Cárcel del Partido de Segovia

SUBASTA DE OBRAS

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al en que se anunció al público y en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 11 de Diciembre próximo pasado, contra el acuerdo adoptado por la Junta general de la Cárcel del partido de esta Capital, en sesión de 22 de Noviembre del año último, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para la cubierta de las galerías centrales y edificios accesorios de la nueva Cárcel, ni tampoco contra la memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se acompañan al expediente, esta Alcaldía Presidencia, ha señalado el día 17 de Febrero próximo y hora de las doce, en el despacho de la misma Presidencia, para la celebración de la referida subasta, cuyo acto, que será presidido por el infrascrito Alcalde, al cual concurrirán el Notario autorizante á quien corresponda, y los Sres. Vocales de la Comisión permanente, se celebrará con sujeción estricta al pliego de condiciones que se detalla á continuación, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la repetida Junta de la Cárcel, dependencia sita en la Casa Consistorial de esta Capital, durante todos los días hábiles y horas de despacho que son de las nueve á las catorce.

PLIEGO de condiciones facultativas y económicas para las obras necesarias para la cubierta de las galerías centrales y edificios accesorios de la nueva Cárcel.

1.^a La piedra para mampostería, procederá de cantera; será de la mayor dureza, con buenos asientos, desechando todo canto rodado, descompuesto ó heladizo.

2.^a La que se emplee para la sillería, en jambas, dinteles, peldaños, etcétera, será granítica, muy fina y compacta, desechando la que proceda de la capa de cantera y no presente la mayor dureza.

3.^a La cal común procederá directamente del horno y se apagará en la obra. Estará bien cocida, sin hueso ó piedra de ninguna clase.

4.^a El cemento será de superior calidad, de un esmero extraordinario en su fabricación, y tamizado sumamente fino, con fraguado conveniente y con la mayor resistencia posible á la prueba á que se someta. Todo el que se presente en obra será de marca acreditada.

5.^a La arena será de mina ó lavada, según al uso á que se destine, silícea, sin mezcla de terrón y de grano fino.

6.^a El ladrillo será duro y bien cocido, y que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano, bien encuadrado y de grueso uniforme.

7.^a La teja será plana, tipo Marsella, de primera calidad, perfectamente cocida, exenta de caliches, bien moldeada en sus ensambles y sin alabeos.

8.^a El yeso estará bien cocido, será puro, sin tierra ni caliches, bien molido y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté apagado por el transcurso del tiempo, ni sin que contenga la menor envuelta de otro material.

9.^a El hierro forjado en todas sus aplicaciones será terso y sin hoja, bien unido en sus fibras, con el temple conveniente, difícil de doblegar, sin materia extraña interpuesta, grietas ni hendiduras.

10. El fundido deberá reunir las mejores condiciones en su fabricación, siendo de la llamada fundición gris. Todas las piezas que se empleen, estarán perfectamente reparadas en todos sus detalles.

11. El plomo será muy limpio, maleable, sin huecos, hojas ni hendiduras de ningún género, de color gris brillante y azulado.

12. Los cristales serán planos en toda su superficie y dobles los que se emplean en esta obra, limpios, sin alabear, torceduras, burbujas, aguas, ni imperfección de ninguna clase.

13. Todos los materiales podrán someterse á la prueba que estime conveniente el Arquitecto, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

14. El replanteo se hará por el Arquitecto con arreglo á los planos aprobados, á presencia del contratista ó de quien legítimamente le represente.

15. El mortero se formará en las proporciones que dicte el Arquitecto. Estará bien manipulado repitiéndose el batido al tiempo de emplearlo.

16. La mampostería afectará en sus paramentos las líneas marcadas en el replanteo, descantillando á martillo la piedra, para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tizón toda la piedra y enripiando los intersticios.

17. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándolo sobre lechada de mortero, de modo que quede á hueso. Se sentarán por hileras perfectamente horizontales ó normales, esmerándose en su trabazón y aparejo.

18. La labra de la sillería será hecha con toda perfección y así los paramentos como lechón sobre lechón y juntas, afectarán exactamente las formas á que se destinen.

19. En la crujía de entrada y su planta baja que por la nueva organización se destina á oficinas, hay que rasgar las puertas y ensanchar las ventanas con sujeción á las dimensiones que se marquen, colocando la cantería que sea necesario más la fábrica de ladrillo y mampostería en los derrames de las mochetas, más el aumento en las rejas, sea por empalme ó por nueva construcción, quedando en este caso las actuales á favor del rematante.

20. Para dar salida á uno de los patios desde el departamento de mujeres, se abrirá una puerta con las dimensiones que se marquen y la cantería que exija.

21. Teniendo que suprimir algunos tabicónes de esta planta, se colocarán en su lugar viguetas y palomillas de hierro ó arcos de ladrillo que aseguren este vano y sostengan los tabicónes de la planta superior.

22. Todas las operaciones comprendidas en estas condiciones con el material que se empleen en ellas, se realizarán cumpliendo las instrucciones que dicte el Arquitecto y por el precio marcado en el presupuesto de 2.700 pesetas.

23. Las armaduras de las tres cubiertas centrales se construirán con entramada oblicua de viguetas y tirantes de acero, con arreglo á los planos del proyecto para sostener la rasilla y teja plana sentada con cemento Portland.

24. En los centros de estas tres galerías se construirán lucernarios de hierro y cristal estriado de siete milímetros de espesor y en las mismas condiciones que la cubierta de cristal de la crujía de entrada.

25. Después de terminado el edificio accesorio destinado á locutorio con la cantería que existe al pie de obra, supliendo lo que falte, se construirán en este edificio y en el de talleres muros rectos de ladrillo para sostener la bóveda de cubierta.

26. Estas se construirán con bóveda de ladrillo de media asta, haciendo los capialzados de las puertas y ventanas con arcos de este material. Sobre esta bóveda se formará el caballete y faldones del tejado un hormigón común y ladrillo hueco para sentar con cemento la teja plana y el ladrillo que forma la pestaña de la cornisa.

27. Terminadas las cubiertas centrales y las de los edificios accesorios para asegurar el trabajo interior, se procederá á construir las escaleras á las celdas del piso principal, con los pasos de comunicación á las mismas, siguiendo el orden de lo ya empezado y colocando en las de frente los peldaños de granito de embarque con las dimensiones que marque el Arquitecto.

28. Asimismo se terminará la construcción de la escalera para el departamento de mujeres, la colocación de los bastidores de hierro con cristales dobles en las torrecillas que serán en estos puntos de abrir y cerrar y todas las demás de las cornisas y astiales de todo el edificio.

29. Los revocos y enlucidos de pa-

redes interiores se harán enfoscando con mortero común y maestreado todas estas superficies para dar el tendido y enlucido de yeso blanco, sujetando y recibiendo los cercos de las ventanas y ensanchando las interiores de las celdas con los derrames que se marquen.

30. Todos los hierros que queden al descubierto en viguetas, bastidores, escaleras, etc., se pintarán al óleo, con el color que se designe, después de la preparación de minio.

31. Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada en este presupuesto, sin incluir los huecos de puertas y ventanas, á los precios que resulten en el remate y previa medición y valoración de ella, por certificaciones mensuales.

32. El contratista cumplirá con todas las prescripciones que dicte el Arquitecto municipal, Director de la obra, en los diferentes detalles de ella, para que resulte ejecutada con la mayor perfección, así en solidez como en buen aspecto, aunque no esté especificado en el presupuesto y condiciones.

33. Ejecutadas las obras con sujeción á los planos del proyecto ó instrucciones del Arquitecto, en el plazo de ocho meses, se hará la recepción provisional.

Transcurridos otros seis después de verificado este acto, se hará la recepción definitiva, si del reconocimiento practicado resulta toda la obra en perfecto estado de conservación. Durante este plazo de garantía, son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

Quando quede recibida definitivamente la obra por la Comisión permanente y Arquitecto, será devuelta al Contratista la fianza que ha estado afecta al cumplimiento del contrato.

Condiciones económicas

1.^a El acto de la subasta tendrá lugar el día y hora que designe el señor Alcalde Presidente de la Junta de cárcel, en la forma prevenida en el Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.^a El tipo que ha de servir de base para el remate, es el de 49.632'18 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en la Depositaría municipal, para concurrir á la subasta, será el cinco por ciento de aquella cantidad, ó sean 2.481'67 pesetas, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, será el doble de esta suma, ó sean 4.963'32 pesetas.

4.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de las nueve á las trece, en que se hallan abiertas al despacho las oficinas en la Alcaldía de esta Capital, cabeza del partido.

5.^a A todo pliego de proposición, redactado con arreglo al modelo que se inserta, deberá acompañar por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta; siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

6.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador,

recogiendo el oportuno recibo con el timbre correspondiente, que si no facilitase el interesado, no se le admitirá el pliego. Este, deberá llevar escrito en el anverso: «Proposición para optar á la subasta de las obras de cubiertas en la cárcel del partido.»

7.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.^a Verificada la apertura y lectura de todos los pliegos presentados con sujeción á las instrucciones dictadas en el referido Real decreto, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.^a Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto para tomar nota de ella en el acta que se levantará al efecto. Los resguardos de depósito de los demás licitadores, serán devueltos á los interesados después de ser anotados en aquel documento.

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Comisión permanente de la cárcel, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta.

11. El adjudicatario queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades administrativas de esta Capital en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, que se hace á riesgo y ventura, con arreglo á la ley de obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

12. Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta; presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago antes de formalizar aquélla. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengan, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en la oficina liquidadora, dentro de los plazos legales.

13. El Licenciado en Derecho y Secretario del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta general de cárcel, don Clemente García Zamarriego, es el designado para el bastanteo de poderes, cuando el Contratista ó Empresa esté representada por otra persona, según se autoriza en el art. 15 del citado Real decreto.

14. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de la obra.

15. Así bien, cumplirá lo prescrito en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se preceptúa: 1.^o Que en el contrato que habrá de celebrarse entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de tra-

bajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio del jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizar los recursos que establece la ley de enjuiciamiento civil.

Modelo de proposición

Don N... de N..., que vive en..., por sí, ó en representación de..., enterado del expediente de subasta para cubrir las galerías centrales de la cárcel en construcción de este partido, anunciada en el *Boletín oficial*, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, sujetándose á todas las condiciones de dicho expediente, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Segovia, 14 de Enero de 1913.—El Alcalde Presidente, Pedro Zúñiga y Otero.

77

Alcaldía de Villagonzalo

Don Juan Palomo Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagonzalo.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento verificado en este pueblo para el Reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Valentín Gómez, hijo de Clotilde; y Leandro Fernández Domingo, hijo de Carlos y de María, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se les cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el último Domingo de este mes, á las once de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación, y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley de Reclutamiento; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villagonzalo, á 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Palomo.

79

Alcaldía de Coca

Don José Pozo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Coca.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Lorenzo Pérez Pineda, hijo de Manuel y Juana; cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 26, último domingo de este mes, á las diez de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación, y á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley de Reclutamiento; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coca, 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Pozo.

80

Alcaldía de la Salceda

Don Antonio Velasco Sanz, Alcalde constitucional del pueblo de la Salceda.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento verificado en esta población para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo natural de este pueblo, Aquilino García, hijo natural de Paula, que nació en 4 de

Enero de 1892, é ingresó el 21 del propio mes, en el Establecimiento provincial de Beneficencia de Segovia, y se le puso el nombre de Vicente San Eutimio, con el cual se conoce, y que salió del citado Establecimiento en 7 de Febrero de 1910, hoy de ignorado paradero, se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento el último domingo de éste á las nueve de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación á los efectos de los artículos 46 y 47 de la ley; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salceda, 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Velasco.

81

Alcaldía de Valverde

Don Miguel del Real de Pablos, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1913, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 24, á la hora de las nueve de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Valverde, á 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, Miguel del Real.—P. S. M., El Secretario, Mariano Herranz.

87

Audiencia provincial de Segovia

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre de D. José Fraile García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que desestimó el recurso interpuesto por dicho Sr. Fraile, contra providencia de la Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar, que ordenó el procedimiento de apremio contra el mismo, como Recaudador de consumos, en los años 1906 y 1907.

Y para que conste, y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del artículo 36 de la ley de lo Contencioso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente del Tribunal, firmo en Segovia, á nueve de Enero de mil novecientos trece.—Narciso Riaza.—V.º B.º: El Presidente, Ramón de Lecea.

88

Don Narciso Riaza y Mateo, Secretario de este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por D. Angel Lago Lanchares, mayor de edad, y vecino de esta Capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 19 de Diciembre pró-

ximo pasado, revocatorio del que tomó el Ayuntamiento de esta Ciudad, en 1.º del mismo mes, por el que se declaró al recurrente vecino de la misma Ciudad.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de lo contencioso, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la administración, extiendo la presente que visada por el Sr. Presidente del Tribunal, firmo en Segovia, á trece de Enero de mil novecientos trece.—Narciso Riaza.—V.º B.º: El Presidente, Ramón de Lecea.

76

Juzgado municipal de Muñoveros

Don Pedro de Santos Arribas, Juez municipal suplente encargado de la jurisdicción por imposibilidad del propio de este pueblo de Muñoveros.

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado, para hacer efectivo el importe de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, que D. Eleuterio Martín García, adeuda á su vecino Marceliano Pascual Matamala, ambos de esta vecindad, costas y gastos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el pueblo de Caballar, calle de Humbria baja, número 8, que consta de planta baja y desván con un pequeño corral y portada por delante, la cual linda por frente, con dicha calle; espalda, camino de la Iglesia; derecha, casa de Andrés Berzal; é izquierda, con otra de Pablo Marcos; tasada en 548 pesetas.

2.ª Una huerta al sitio titulado camino de misa, de primera calidad; mide cinco áreas, linda Saliente, Agapito López; Mediodía, D. Angel Rebollo; Poniente, camino vecinal; y Norte, Sergio de Marcos; en 200 ídem.

3.ª Otra huerta regadío de primera, al sitio de la Vega, mide dos áreas, linda S., Federico García; M., Sergio Marcos; P., Evaristo García; N., Dionisio González; en 80 ídem.

4.ª Otra á la huerta de los mayores regadío, mide dos áreas, linda S., Sergio Marcos; M., Caz de riego; P. y N., dicho Caz; en 80 ídem.

5.ª Otra huerta al sitio del Villar, de primera; mide una área, cuarenta y ocho centiáreas; linda S., Frutos Berzal; M., Eustaquio Leonor; P., María Martín; N., camino; en 60 ídem.

6.ª Una tierra al sitio cerca de los mayores, mide cuatro áreas, linda S., Sergio Marcos; M., Caz; P., Gregorio Marinas; N., camino; en 100 ídem.

7.ª Otra tierra á los Alamos, mide cinco áreas, linda S. y P., Julián Narros; M., Caz; N., Lucas Martín; en 125 ídem.

8.ª Otra al mismo sitio, mide cinco áreas, linda S., se ignora; M., Angel del Barrio, P., Lucas Martín, y N., camino Turégano; en 100 ídem.

Total, 1.293 pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Febrero próximo, á las doce, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta, y para tomar parte en ella, consignarán en este Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo los licitadores por lo menos, siendo por cuenta del rematante el proveerse de título inscripto de dichas fincas.

Dado en Muñoveros á catorce de Enero de mil novecientos trece.—El Juez municipal suplente, P. I., Pedro de Santos Arribas.—Por su orden: El Secretario, Martín de Antonio.

84

Juzgado municipal de Corral de Ayllón

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez, conforme y con arreglo á las vigentes leyes que requiera el caso.

Su dotación consistirá en los derechos de arancel.

Corral de Ayllón, 1.º de Enero de 1913.—El J. M., Domingo Fernández.

85

Juzgado municipal de Casla

Don Juan Martín Municio, Juez municipal suplente, en funciones por renuncia del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El que resulte agraciado, percibirá los derechos de arancel.

Casla, 11 de Enero de 1913.—Juan Martín.

86

Juzgado municipal de Otero de Herreros

Por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y su provisión se hará conforme á lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza, lo solicitarán en el plazo de quince días, y acompañarán á la solicitud las certificaciones que previene el artículo 13 de dicho Reglamento.

Otero de Herreros partido de Segovia á 14 de Enero de 1913.—El Juez municipal, Esteban San Román.

56

SEGUNDA SUBASTA EXTRAJUDICIAL

tendrá lugar en la Notaría de D. Rafael Serrano, Teresa Gil, 20, Valladolid, el día 30 de Enero actual, á las doce, para la venta de una casa sita en Fuentepelayo, en la Travesía del Pez, á la calle de la Rectoría y Plaza Mayor, sin número; bajo el tipo de 28.000 pesetas.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en referida Notaría.